7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para una instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h; ubicada en el barrio de La Roduera, término municipal de Meruelo.

Santander, 10 de enero de 2008
Titular: «Lácteos de Santander, S. A.».
Expediente: AAI/003/2005

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 27 de octubre de 2005 y número de registro 14.666, la empresa «Lácteos de Santander, S. A.» presenta en la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de autorización ambiental integrada para una instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h, tramitación de Licencia Municipal de Actividades Clasificadas para el conjunto de las instalaciones y regularización del vertido de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico, instalaciones ubicadas en el barrio de La Roduera, término municipal de Meruelo.

La instalación tiene formulada Estimación de Impacto Ambiental APROBATORIA CON CONDICIONES mediante Resolución del director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 18 de diciembre de 1996; y en escrito del director general de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Meruelo, de fecha 23 de febrero de 2004, de respuesta a su petición de informe sobre la necesidad o no de una nueva Estimación de Impacto Ambiental a incluir en el procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, se indica que no se hace necesario el proceder al inicio de Valoración Ambiental alguna.

Acompañando la solicitud, «Lácteos de Santander, Sociedad Anónima», presenta la siguiente documentación, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación:

Volumen I: PROYECTO BÁSICO
I. INTRODUCCIÓN
II. DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
A. ESCRITO DE SOLICITUD DE AUTORIACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
B. INFORME URBANÍTICO DEL AYUNTAMIENTO
C. PROYECTO BÁSICO
D. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
E. TRAMITACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES
F. AFECCIÓN RD 1254/99. CONTROL DE RIESGOS
G. DOCUMENTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN SECTORIAL
H. OTRA DOCUMENTACIÓN SEGÚN NORMATIVA APLICABLE
I. REUMEN NO TÉCNICO (en documento aparte, Volumen II)
ANEJOS
Anejo 1 - Manual del Sistema de Gestión
Anejo 2 - Manual del Sistema de Análisis y Control de Puntos Críticos
Anejo 3 - Autocontrol de Emisión a la atmósfera de septiembre de 2005
Anejo 4 - Informe y Medición de Ruidos
Anejo 5 - Protección contra Incendios
Anejo 6 - Documentación del Gestor de Residuos
Anejo 7 - Características de las Instalaciones y equipamientos
Anejo 8 - Captura de pantallas del sistema automatizado de control
Anejo 9 - Medidas de emergencia
Volumen II: INFORME NO TÉCNICO
Volumen III: PROYECTO ACTUALIZADO DE LAS INSTALACIONES DE LACTEOS DE SANTANDER
(Anejo 10 del Proyecto BásIco)
Volumen IV: PROYECTO REFORMADO DE INSTALACION DE DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN
INDUSTRIA LACTEA (Anejo 11 del Proyecto Básico)
Volumen V: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (Anejo 12 del Proyecto BásIco)

Los volúmenes I, III y IV se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cantabria, firmados por el ingeniero técnico agrícola don Eladio Méndez Casal con número de colegiado 685 con fechas de visado 18 de abril de 2006, 27 de octubre de 2005 y 2 de enero de 2006, y números de visado 002808, 002672 y 002735, respectivamente.

A la documentación se acompaña un informe favorable del Ayuntamiento de Meruelo de fecha 25 de octubre de 2005 y número de registro de salida 2.157, en relación con la ubicación de la factoría de «Lácteos de Santander, Sociedad Anónima» respecto a las Normas Subsidiarias vigentes del municipio.

Con fecha 27 de enero de 2006 y número de registro de entrada 883, «Lácteos de Santander, S. A.» presenta un nuevo proyecto de depuración de aguas residuales que sustituye al volumen IV presentado junto a la solicitud, el cual le había sido requerido por la Confederación Hidrográfica del Norte debido a estar tramitando la empresa con dicho organismo, una modificación de la autorización de vertidos de aguas residuales que tenía vigente desde el 3 de julio de 2000; proyecto que presentó también ante dicho organismo de cuenca.

Con fechas 30 de marzo, 7 de agosto y 26 de septiembre de 2006 y números de registro de salida 4.954, 13.856 y 27.174, respectivamente, se requiere a «Lácteos de Santander, S. A.» información adicional. Con fechas 18 de abril, 23 de agosto, y 1 de octubre 2006 y números de registro de entrada 6.421, 23.563 y 33.095, respectivamente, la empresa responde a lo requerido presentando diversa documentación.

El expediente de la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas que hace referencia el artículo 29 de la citada Ley. Asimismo, el informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002, y el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 31.431 y fecha 20 de noviembre de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «Lácteos de Santander, S. A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

Con fecha 11 de diciembre de 2006 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 235) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/003/2005, promovido por la empresa «Lácteos de Santander, S. A.», ubicada en el término municipal de Meruelo, relacionada con la solicitud de autorización ambiental integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas para una instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002.

Simultáneamente al inicio del período de información pública se informa el 22 de diciembre de 2006 del inicio del tramite de información pública al Ayuntamiento de Meruelo, Comité de Empresa de Lácteos de Santander, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción y a los sindicatos UGT y CCOO, adjuntándoles 3 CD-ROM con la totalidad de la documentación que compone el proyecto.

Con fecha 31 de enero de 2007 y número de registro de entrada 2.495 el Ayuntamiento de Meruelo comunica que ha procedido a notificar individualmente a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la instalación, la

tramitación del expediente de referencia AAI/003/2005, promovido por la empresa «Lácteos de Santander, S. A.», concediéndoles 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente que se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las observaciones que estimen pertinentes.

Como resultado de la información pública se recibe un escrito de alegaciones por parte de D. Jesús Maria Puente en calidad de Secretario de Salud Laboral y Medio Ambiente de Comisiones Obreras de Cantabria con el siguiente contenido:

1. No existe documento no técnico. Después de revisar la documentación aportada por la empresa para obtener la Autorización Ambiental Integrada, se verifica que no hay un resumen no técnico como marca la ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control de la contaminación. Esta deficiencia se debería subsanar para facilitar la presentación de alegaciones.

2. No hay medidas correctoras. Actualmente las aguas se vierten a la red general de saneamiento, concretamente a la EDAR de Meruelo. Para paliar esta situación, que se ha producido desde la entrada en funcionamiento de la empresa, se propone la construcción de una nueva EDAR dentro de la fábrica, pero no se especifica el tiempo de ejecución de la obra.

3. La autorización debería condicionarse a la construcción de la EDAR. Se describen en la documentación presentada las características de la EDAR, pero a nuestro parecer, la autorización no se debería de otorgarse si no se efectúa la construcción de la misma inmediatamente.

Con fecha 18 de abril de 2007 y número de registro de entrada 6.428 se remite a «Lácteos de Santander, S. A.», copia de las alegaciones y observaciones recibidas durante el período de información pública para que den contestación a las mismas si lo consideran oportuno. La empresa, mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2007 y número de registro de entrada 12.190 da contestación a las alegaciones presentadas.

Con fecha 20 de abril de 2007 se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando CDrom con la documentación remitida por la empresa «Lácteos de Santander, S. A.» y copia de las alegaciones y observaciones recibidas durante el período de información pública, a los siguientes organismos:

Dirección General de Servicios y Protección Civil (número de registro de salida 6.740).

Dirección General de Ganadería (número de registro de salida 6.741).

Dirección General de Industria (número de registro de salida 6.742).

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (número de registro de salida 6.743).

Dirección General de Salud Pública (número de registro de salida 6.744).

Dirección General de Cultura (número de registro de salida 6.745).

Confederación Hidrográfica del Norte (número de registro de salida 6.746).

Ayuntamiento de Meruelo (número de registro de salida 6.747).

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

Dirección General de Industria (número de registro de entrada 11.887).

Dirección General de Salud Pública (número de registro de entrada 13.101).

Dirección General de Servicios y Protección Civil (número de registro de entrada 13.410).

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (número de registro de entrada 15.421).

La Dirección General de Industria contesta en su informe que «Lácteos de Santander, S. A.» solicitó en marzo de 2000 la inscripción en el Registro Industrial, encontrándose dicho procedimiento actualmente en tramitación, a la espera de que la empresa presente información relativa a la instalación frigorífica, la instalación de aire comprimido y el almacenamiento de productos químicos.

La Dirección General de Salud Pública informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella son la torre de refrigeración y el condensador evaporativo, que se encuentran notificadas a la mencionada Dirección con fecha 27 de junio de 2006 y que cumplen con los requisitos recogidos en el Decreto 865/2003, de 4 de julio, según las inspecciones realizadas en las instalaciones. Asimismo, informa que «Lácteos de Santander, S. A.» se encuentra inscrita en el Registro General sanitario con el número 1502965S y se encuentra autorizada para la elaboración, distribución y almacenamiento de productos lácteos.

La Dirección General de Servicios y Protección Civil determina que, dado que las únicas sustancias peligrosas empleadas en la instalación son sosa cáustica, ácido nítrico y ácido sulfúrico y éstas no figuran en la relación de sustancias o categorías de sustancias establecidas en las partes I y II del Anexo I, la empresa «Lácteos de Santander, S. A.» no está afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza informa que no cabe considerar afección apreciable sobre los valores que pretende preservar la Red. Natura 2000. Asimismo, informa que se deberá realizar un estricto seguimiento de la calidad de las aguas de vertido al río Campiazo, con el fin de mantener en su debido estado de conservación los hábitats y las especies silvestres correspondientes al LIC ES1300006: Costa Central y ría de Ajo y a la ZEPA ES0000143 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y ría de Ajo.

Con fechas 13 de junio y 23 de julio de 2007 y nos de registro de salida 13.535 y 15.990, respectivamente, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes preceptivos a «Lácteos de Santander, Sociedad Anónima»

Con fecha 23 de octubre de 2007, los técnicos adscritos al Servicio de impacto y autorizaciones ambientales emiten el informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «Lácteos de Santander, S. A.», ubicadas en el barrio de La Roduera, término municipal de Meruelo.

Con fecha 31 de octubre de 2007 el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Lácteos de Santander, Sociedad Anónima», con fecha de registro de salida 7 de noviembre de 2007, y número 22931. No se recibe respuesta de «Lácteos de Santander, S. A.»

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 9.1.c. del Anejo 1 de la citada ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para el tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad recibida superior a 200 toneladas/día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano

Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, "en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, con fecha 18 de diciembre de 1996, el director general de Medio Ambiente emitió Formulación de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones. Referente al apartado b), el informe del director general de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia informa que las sustancias peligrosas almacenadas en la empresa no figuran en la relación de sustancias o categorías del Real Decreto 1254/1999 concluyendo que la empresa «Lácteos de Santander, S. A.» no está afectada por el citado Real Decreto.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que "el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal". A este respecto, la tramitación de la licencia municipal de actividades se incluye dentro del procedimiento de tramitación de esta autorización ambiental integrada.

El artículo 12.1.c) Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de aguas para las autorizaciones de vertido a las aguas continentales. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido de aguas residuales de la actividad industrial de la empresa, y encontrándose dicha empresa tramitando con el organismo de cuenca una modificación de su autorización vigente de vertidos de aguas residuales, se recoge en esta propuesta de resolución el condicionado que establece en su informe de vertido la Confederación Hidrográfica del Norte.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 23 de octubre de 2007 emitido por los técnicos adscritos al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental, la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente y las alegaciones presentadas en el período de información pública así como la respuesta dada a las mismas por el titular, y considerando que «Lácteos de Santander, S. A.» no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia con la Propuesta de Resolución, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «Lácteos de Santander, S. A.», con domicilio social en Barrio de la Roduera número 6, término municipal de Meruelo y CIF: A-39398953, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: "Instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h", ubicadas en el barrio La Roduera, término municipal de Meruelo, con los condicionantes y requisitos que se establecen en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 9.1.c. del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

La superficie total de la parcela de «Lácteos de Santander, S. A.» es de 36.496 m2, de los cuales están construidos un total de 11.145,60 m2.

El alcance de la actividad desarrollada por «Lácteos de Santander, S. A.», es la recepción, tratamiento y envasado de leche y derivados lácteos.

El único proceso productivo llevado a cabo en la instalación corresponde al tratamiento, enriquecido y envasado de leche y se realiza en varias etapas. La primera de ellas es la recepción de la leche, la cual llega a la industria en camiones con cisterna isotérmica de acero inoxidable; la leche es pesada, descargada en un depósito isotermo donde se enfría a 4 ºC y posteriormente se almacena en un tanque-silo.

A continuación, la leche se conduce a la sección de higienización-termización donde se higieniza y estandariza, obteniéndose nata y leche de un determinado contenido en grasa. La leche así obtenida se reenfría de nuevo a 4ºC y se almacena durante 36-48 horas. La nata, es enfriada y conducida a un depósito de la sección de depósitos de uso múltiple y desde allí, se envía a un intercambiador de placas para enfriarla y almacenarla; más tarde, esta nata se somete a un proceso de pasteurizado, almacenándola entre 4º y 6º en tanque isotérmico para su posterior envasado.

Posteriormente, la leche se somete a un acondicionamiento aséptico mediante un tratamiento U.H.T. (Alta temperatura durante corto tiempo) previo a su almacenamiento y envasado asépticos. Este tratamiento U.H.T. consiste en calentar la leche de forma que se consiga eliminar todos los gérmenes que contenga pero sin que ello afecte sustancialmente a la calidad organoléptica del producto tratado. Dicho tratamiento debe ir acompañado de una homogeneización de la leche con la finalidad de reducir el tamaño de los glóbulos grasos e impedir que la grasa acabe flotando en la superficie del envase de leche.

Para el almacenamiento aséptico de la leche se dispone de dos tanque se 30.000 litros de capacidad cada uno que asociados a otros componentes, tienen la misión de almacenar los productos líquidos, ya esterilizados, sin que pierdan esa cualidad durante el tiempo que permanezcan almacenados.

A continuación se realiza el envasado aséptico de los productos mediante líneas automáticas que incorporan gran innovación tecnológica permitiendo trabajar con dos envases de tamaños superiores a 1 litro. Los envases son incorporados a las máquinas de llenado y van siendo progresivamente conformados en sucesivas etapas, de forma que inicialmente se forma el envase a la vez que se sella el fondo inferior y posteriormente se esteriliza mediante una proyección de vapor de peróxido de hidrógeno que se elimina con aire caliente y extracción de gases. La leche se dosifica mediante un sistema volumétrico de control

electrónico y el envase se cierra por el fondo superior por una descarga de alta frecuencia que funde el polietileno de la cara interior del envase.

La capacidad de producción se estima en 23.000 l/h. y durante el año 2005 se tradujo en los siguientes productos finales:

Identificación del Producto	Producción (l/año)
Leche entera UHT	42.786.000
Leche semidesnatada	26.000.000
Leche desnatada	21.500.000
Leches enriquecidas	11.650.000
Batidos chocolate, fresa, vainilla	11.650.000
Nata	1.426.000
Leche estéril	7.370.583

La principal materia prima utilizada es la leche cruda cuyo consumo en 2005 fue de 120.000.000 litros.

Además, se utilizan otras materias primas y materias auxiliares siendo las más importantes las siguientes:

Materia Prima/Auxiliar	Proceso en el que se emplea	Consumo 2005 (kg)
Azúcar	Tratamiento de la leche	792.228
Leche en polvo	Tratamiento de la leche	248.256
Ácido nítrico	Limpieza de equipos	216.816
Ácido sulfúrico	Regulación de pH	179.196
Agua oxigenada	Procesos de esterilización	140.400
Sosa cáustica	Limpieza de equipos	476.328
Asas	Embalaje	7.185.000 ud
PA Alcudia 4810 Blanco P50PE25	Embalaje	255.672
Bandejas	Embalaje	502.944
Cajas	Embalaje	197.328
Pajitas	Envasado	46.944.000 ud
Palets	Embalaje	5.334.708
Envases tetra	Envasado	3.263.628
Envases Combibloc	Envasado	677.784
Poletileno lámina	Extrusora	2.155.392

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Dichas instalaciones se corresponden principalmente con las unidades de descarga y recepción de leche, de fabricación y de almacenamientos; en concreto, son las siguientes:

- Instalaciones de recepción, tratamiento y homogeneización:

o Para leche: enfriador de 50.000 litros/hora, pasteurizador de 25.000 litros/hora y desnatadora de hasta 32.000 litros/hora.

o Para nata: depósito para nata cruda de 10.000 litros, enfriador de de 3.000 litros/hora, pasteurizador de 3.000 litros/hora y desnatadoras de 15.000 litros/hora y 10.000 litros/hora.

- Instalaciones de fabricación:

o Tanques y depósitos: 5 tanques-silo isotérmicos, para leche, de acero inox. de 200.000 litros/c.u. y 2 de 100.000 litros/c.u.; 2 depósitos isotérmicos de acero inox., para nata, de 30.000 litros/c.u.; 1 depósito isotérmico de acero inox., para batidos y leche con fruta, de 30.000 litros; 2 tanques de acero inox. de 25.000 litros/c.u.

o Instalaciones de tratamiento integral de UHT y esterilizadores:

• 2 esterilizadores UHT de 23.000 l/h.

• 2 tanques asépticos de 30.000 litros/c.u.

o Instalaciones de envasado aséptico: 8 líneas de llenado.

• 5 para leche en brick con formatos de 2 L y 1 L.

• 2 para batidos con formato 200 cc.

• 1 para leche con zumo de frutas con formato prisma de 330 cc.

o Línea de fabricación de botellas de polietileno de 1 y 1,5 litros, con dos equipos de extrusión y con capacidad aproximada de 4.000 botellas/hora.

o Torre de esterilización de leche y batidos en botellas y/o botellines con formatos de 1,5 litros para leche y 1 litro y 200 c.c. para batidos.

o Instalaciones de empaquetado, retractilado y paletizado.

• Sistema automático de paletización compuesto por paletizadores automáticos, bandas transportadoras, polivalentes, retractilado automático del palet y transportadores de descarga. Asimismo, dispone de Robot de Formato pequeño, adaptado a pequeños formatos (línea de batidos 200 c.c. y leches aditivadas 333 c.c.) con capacidad de proceso para 8-9 ciclos por hora.

• Línea automática de enfardado de palets.

o Sistemas automáticos de limpieza C.I.P. Dos instalaciones; una para cisternas de recogida y otra para llenadoras y proceso, automatizadas mediante PC.

o Sistemas de control integrado de procesos

o Cámara frigorífica para almacenamiento de la nata envasada.

- Instalaciones de producción de frío compuestas por 4 compresores GRASSO tipo RC29 y 1 compresor GRASSO tipo abierto, condensadores evaporativos, separadores de partículas, motores eléctricos, acoplamientos, torre de refrigeración general con caudal 30 l/s, electrobombas, recipiente líquido y tanque de acumulación de hielo, filtro, serpentines, agitadores, cuadro general y otros elementos, así como torres de refrigeración de 80.000 l/h y 30.000 l/h para enfriar agua de refrigeración de esterilizadores.

- Instalaciones de producción de vapor compuesto por dos calderas de vapor de 4.000 y 7.000 kg/h, respectivamente, depósito de combustible, quemadores, mangueras y tuberías, alimentadores de agua y combustible, válvulas de seguridad, control y red general.

- Instalaciones de abastecimiento de agua compuestas por, aljibe, depósito de agua osmotizada de 40.000 litros, bombas y tuberías, así como sistema autolimpiante para filtración por ósmosis inversa de agua de entrada a la planta. (Filtración 18 micras absolutas, caudal: 30 m3/h).

- Instalaciones de aire comprimido con 5 compresores, purgadores, filtros, conexiones y accesorios, así como red general de aire.

- Instalación de suministro eléctrico para una potencia instalada de 1.500 Kw.

- Instalaciones de protección contra incendios

- Laboratorio de análisis y control.

- Planta de tratamiento de aguas residuales.

o Línea de agua: tamizado de sólidos, unidad de desengrasado mediante flotación de aire disuelto (CAF), depósito de neutralización - homogeneización, tratamiento biológico de baja carga con eliminación de nutrientes (nitrificación - desnitrificación y desfosfatación) sistema SBR (sistema reactor secuencial), desgasificador, clarificación secundaria (dos decantadores), sistema de recirculación de fangos.

o Línea de fangos: Espesador de fangos, equipo de dosificación de polielectrolito, deshidratación mecánica.

La leche cruda, materia prima principal empleada en «Lácteos de Santander, S. A.», se traslada desde los camiones cisterna, directamente a tanques isotermos para iniciar el proceso productivo. Para el almacenamiento de materias primas auxiliares «Lácteos de Santander, S. A.» dispone de un recinto de seguridad en el que se almacenan los diferentes aditivos en contenedores plásticos de 1.000 kg.

La tabla siguiente recoge los almacenamientos de materias primas, auxiliares y producto terminado, existentes en la instalación:

Sustancia	Almacenamiento
Leche cruda	Tanques isotermos de proceso
Azúcar	Contenedores de 1.000 kg en recinto de seguridad
Leche en polvo	Contenedores de 1.000 kg en recinto de seguridad
Resto de materias auxiliares	Contenedores de 1.000 kg en recinto de seguridad
Producto terminado	Almacén con capacidad para 4.500.000 litros.

El consumo de agua, que se utiliza principalmente para limpieza de equipos, para refrigeración y en la producción de vapor, asciende a 438.000 m3/año. Para reducir su consumo se dispone de un plan de ahorro de agua que incorpora un ciclo cerrado de agua en la de limpieza de

equipos, retornos de fábrica y la implantación de técnicas como la minimización del empleo de mangueras.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica y fuel oil. La energía eléctrica se utiliza en todo el proceso productivo y en el funcionamiento general de la planta. La potencia eléctrica instalada es de 1.500 kW. y el consumo durante el año 2005 fue de 1.200.000 kWh/mes. El fuel oil se utiliza como combustible para las calderas de vapor y el consumo durante el año 2005 fue de 1.500.000 kg.

En cuanto a las emisiones atmosféricas, éstas provienen de las dos calderas de vapor que emplean fuel oil como combustible el cual deberá ser sustituido por gas natural de acuerdo con lo establecido en el apartado Segundo de esta Resolución.

Los vertidos generados por la instalación provienen, además de las aguas de uso sanitario, de los procesos de baldeo de suelos y limpieza de tuberías y equipos. Dichos vertidos son tratados en una instalación de tratamiento primario de aguas residuales que será complementada por una nueva planta de tratamiento adicional, para evitar la sobrecarga de la depuradora municipal.

Los residuos generados más significativos son los envases que han contenido sustancias peligrosas y los residuos que contienen hidrocarburos.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD´s, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Food, Drink and Milk Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en agosto de 2006:

- Técnicas para minimizar el consumo de agua en el proceso productivo y los procesos de limpieza de equipos:

o Plan de ahorro de agua que consiste en lo siguiente: recuperación del agua de refrigeración, realización de limpiezas de equipos únicamente con sosa cáustica, ahorros de agua en purgas y retornos de fábrica.

o Luminómetros para comprobar el grado de limpieza de las cisternas y así evitar, en caso de que sea posible, el lavado previo a la carga de las cisternas de nata.

o Recuperación de los condensados de las calderas de vapor.

- Técnicas de mejora de los procesos de limpieza: automatización de las limpiezas CIP para el ahorro de materiales y energía,

- Técnicas para prevenir derrames y pérdidas de productos: se trata de la implantación de mejoras en los sistemas de llenado y tratamiento aséptico de productos consistentes en instalar sistemas de control y alarma de llenado de depósitos, establecer procedimientos de operación en aquellas operaciones con mayor riesgo de pérdidas, y realizar mantenimiento preventivo,

- Técnicas para minimizar el impacto del vertido: se dispone de una planta de tratamiento primario de aguas residuales que será complementada por una planta de tratamiento adicional, para evitar la sobrecarga de la depuradora municipal, así como de redes separativas de aguas de manera que las aguas pluviales son conducidas directamente a río.

SEGUNDO: Imponer las siguientes determinaciones y requisitos para la “Instalación de tratamiento y transformación de leche”, promovida por «Lácteos de Santander, Sociedad Anónima», en el término municipal de Meruelo.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico y en el Proyecto Reformado de la Depuradora de Aguas Residuales que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada, presentada el día 27 de octubre de 2005 y número de registro de entrada 14.666, así como las relacionadas en la documentación adicional presentada, y en el nuevo proyecto de depuración de aguas residuales presentado en enero de 2006.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.- Condiciones Generales.

«Lácteos de Santander, S. A.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo C (dos calderas de vapor), las inspecciones son obligatorias cada 5 años.

Las inspecciones serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos:

	Foco 1	Foco 2
Coordenadas UTM	X:452711 Y:4811786	X:452709 Y:4811781
Denominación del foco	Caldera 1	Caldera 2
Catalogación	Tipo C	Tipo C
Caudal	465 Nm3/h	4.344 Nm3/h
Temperatura	188ºC	237 ºC
Velocidad de flujo	7,4 m/s	10,0 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	10 m	10 m
Diámetro interno de la chimenea	0,6 m	0,8 m
Combustible	Fuel	Fuel

En el plazo de seis meses a contar desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, deberá sustituirse el fuel empleado como combustible en ambas calderas, por gas natural.

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002 y los valores límite que establece el Decreto 833/1975.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los Focos Nº1 y 2: Calderas 1 y 2.

Contaminante	Valor Límite Autorizado primeros seis meses desde el otorgamiento de AAI(1) (con fuel)	Valor Límite Autorizado tras los primeros seis meses desde el otorgamiento de AAI(1) (con gas natural)
Opacidad Bacharach	4	
CO	1.445 ppm	
SO_2	1.700 mg/Nm^3	
NO_x		150 mg/Nm^3

(1) Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.4.- Sistemas de canalización de las emisiones atmosféricas.

Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Se autoriza el vertido al cauce del río Campiazo, de las aguas residuales de «Lácteos de Santander, S. A.», instalaciones ubicadas en el barrio de La Roduera, término municipal de Meruelo, bajo las condiciones que se indican a continuación:

C.1.- Origen de las aguas residuales y localización del punto de Vertido.

Existen dos puntos de vertido con las siguientes características:

Punto de vertido 1:

Tipos de aguas residuales:	Aguas residuales del proceso industrial
Forma de evacuación:	Directo a cauce
Medio receptor:	Campiazo
Punto Kilométrico:	8,0
Código cauce:	1.1240
Cuenca:	Campiazo
Hoja 1/50.000:	19-04(35)
Coordenadas UTM:	X: 452.658 Y: 4811900 Huso: 30

Punto de vertido 2:

Tipos de aguas residuales:	Aguas residuales de escorrentía interior a la implantación industrial
Forma de evacuación:	Directo a cauce
Medio receptor:	Campiazo
Punto Kilométrico:	8,01
Código cauce:	1.1240
Cuenca:	Campiazo
Hoja 1/50.000:	19-04(35)
Coordenadas UTM:	X: 452.658 Y: 4811900 Huso: 30

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido 1:

Caudal punta horario: 75 m3/h.

Volumen máximo diario: 1.300 m3/día.

Volumen máximo anual: 300.000 m3/año.

C.3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán los que se relacionan a continuación

Sustancia	Valores máximos autorizados: Vertido 1	Valores máximos Autorizados: Vertido 2
pH	entre 6 y 9	Entre 6 y 9,5
Sólidos en Suspensión	35 mg/l	25 mg/L
DBO5	25 mg/l	
DQO	125mg/l	
Amoníaco	10 mg/l	
Nitrógeno total	15 mg/l	
Fósforo total	2 mg/l	
Aceites y Grasas	20 mg/l	20 mg/L
Detergentes	2 mg/l	
COT	45 mg/L	

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

C.4.-Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustarán al Proyecto Reformado de la Depuradora de Aguas Residuales, de agosto de 2005, presentado junto con la Solicitud de Autorización Ambiental integrada y al presentado en enero de 2006 y constarán básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1

Línea de agua:

- Arqueta de llegada y bombeo a pretratamiento constituido por dos grupos sumergibles (1 + 1) de 4 kW/c.u. a 8,2 m.c.a.
- Tamizado de sólidos (tamiz rotativo autolimpiante luz de malla 2 mm).
- Unidad de desengrasado mediante flotación de aire disuelto (CAF):
  - o Unidad de dosificación de polielectrolito.
- Depósito de neutralización - homogeneización (11,0 x 6,0 x 4,0):
  - o Neutralización: equipo de detección y regulación de pH.
  - o Homogeneización:
    - • Batería de 6 unidades de difusores que suministran un caudal unitario de 50 m3/h.
    - • Agitador sumergible
- Bombeo a tratamiento biológico (tres unidades sumergibles).
- Tratamiento biológico de baja carga con eliminación de nutrientes (nitrificación - desnitrificación y desfosfatación) sistema SBR (sistema reactor secuencial):
  - o Volumen del reactor de 6.000 m^3 (72,0 x 14,0 x 7,0)
  - o Tres grupos moto - soplantes de 110 kW/c.u. y 3.100 Nm3/h y batería de 576 difusores.
  - o Cuatro agitadores sumergibles de 7,5 kW/c.u.
  - o Desfosfatación química por adición de Cl_3Fe.
- Desgasificador
- Clarificación secundaria (dos líneas): Dos decantadores de 12,5 m de diámetro
- Sistema de recirculación de fangos a tratamiento biológico: dos bombas sumergibles de 3,95 kW/c.u. y 95m3/h a 6,75 m.c.a.
- Medidor de caudal de agua tratada en canal Parshall.

Tratamiento de fangos:

- Bombeo de fangos a espesador: dos bombas sumergibles de 2,51 kW/c.u. y 45 m^3/h a 4,4 m.c.a.
- Espesador de fangos de 9 m de diámetro.
- Equipo de dosificación de polielectrolito
- Deshidratación mecánica mediante centrífuga.

Vertido 2:

- Sistemas de drenajes perimetrales de las escorrentías exteriores a las instalaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, anexo II, del Plan Hidrológico del Norte II.
- Segregación de las aguas pluviales del interior de las instalaciones, del resto de aguas residuales de diferente naturaleza.
- Arqueta final de inspección.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. En este caso, será obligatorio disponer de caudalímetro y registro en continuo del efluente a la salida de las instalaciones de depuración.

C.5.- Plazo de ejecución y entrada en servicio de las instalaciones:

El plazo para la ejecución de las obras y entrada en servicio de las instalaciones de depuración es de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Antes del vencimiento de dicho plazo y de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental a que se hace referencia en el punto TERCERO, el peticionario deberá presentar un informe elaborado por un Laboratorio Acreditado que certifique los datos analíticos del vertido.

C.6.- Canon de control de vertidos.

El importe del canon de control de vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, será el siguiente:

$C.C.V. = V \times P_u$; $P_u = P_b \times C_m$; $C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m^3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b= Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1:

V: Volumen	V = 300.000 m3/año
P_b: Agua residual industrial	P_b = 0,03005 euros/m3
C_2: Industrial clase 2	C_2 = 1,09
C_3: Con tratamiento adecuado	C_3 = 0,50
C_4: Zona de Categoría II	C_4 = 1,00

$C_m = 1,09 \times 0,50 \times 1,00 = 0,54500$

$P_u = 0,03005 \times 0,54500 = 0,01638$ euros/m^3

Canon de control de vertidos = (300.000 x 0,01638) = 4.914 euros/año.

Este importe no variará mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos. Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular liquidación correspondiente a ese año.

LÍMITES DE VERTIDO A COLECTOR

Durante los seis meses correspondientes al período de construcción y entrada en servicio de la depuradora de las aguas residuales de proceso, «Lácteos de Santander, Sociedad Anónima» deberá cumplir con los límites de vertido a colector que se indican a continuación:

Sustancia	Valores máximos autorizados de vertido a colector
Temperatura	40ºC
pH	entre 5,5 y 10
Sólidos en Suspensión	350 mg/l
DBO5	750 mg/l
DQO	1.500 mg/l
N - NH4+	70 mg/l
Fósforo total	30 mg/l
Aceites y Grasas	150 mg/l
Detergentes	10 mg/l

Trimestralmente, «Lácteos de Santander, S. A.», realizará un control de la calidad de las aguas de vertido, consistente en la toma de muestras y análisis de las sustancias descritas por un laboratorio acreditado.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se mantendrá el pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «Lácteos de Santander, Sociedad Anónima» en óptimas condiciones. Asimismo se revisará periódicamente el estado de dicho pavimento y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Lácteos de Santander, S. A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad generada (kg/año)
130208	Aceite usado	Mantenimiento instalaciones	Q7/R9/L08/C51/H06-14/A841/B00005	1.920
080312	Residuos de tinta	Envasado	Q5//D15//L12//C43//H5//A112//B0010	46
130701	Residuos de fuel-oil	Cubeto de seguridad de calderas	Q8/D9/R1/L9/C51/H5-14/A112/B0019	95
140603	Disolventes y mezclas disolventes	Mantenimiento	Q7//D13//L5//C41//H3b/5//B0005	110
150110	Envases que han contenido sustancias peligrosas	Limpieza paredes del cubeto de seguridad de calderas	Q5/D15/S36/C41/H14/A112/B0019	2.644
150202	Absorbentes usados	Mantenimiento	Q7//D15//S40//C51//H14//A112//B0019	Generación esporádica
160107	Filtros de aceite	Mantenimiento	Q6//D15//S36//C51//H5//A112//B0019	28
160603	Pilas que contienen mercurio	Servicios generales	Q6//R13//S37//C7//H14//A112//B0019	23
170503	Tierras contaminadas con hidrocarburos	Posibles derrames accidentales	Q4/D9/S9/C51/H5-14/A112/B0019	Generación esporádica
160708	Residuos que contien en hidrocarburos	Limpieza paredes del cubeto de seguridad de calderas	Q5/D15/L9/C51/H5/A112/B0010	5.156
200121	Tubos fluorescentes	Mantenimiento	Q6//D15//S40//C16//H14//A112//B0019	16

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible

e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

• Los códigos de identificación de los residuos que contiene.

• Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.

• Fechas de envasado.

• La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «Lácteos de Santander, S. A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Lácteos de Santander, S. A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «Lácteos de Santander, S. A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «Lácteos de Santander, S. A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Lácteos de Santander, S. A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (kg/año)
200101	Papel y cartón	Envasado y empaquetado	163.332
200301	Basura	Envasado y empaquetado	1.056.000
200139	Plástico (botellas)	Envasado, empaquetado y almacenado	72.396
200199	Brick	Envasado	188.532
200138	Palets y madera	Almacenado	3.360 unidades
200140	Chatarra	Servicios generales	10.404
020501	Materiales inadecuados para el consumo	Envasado y empaquetado	Generación esporádica
020502	Lodos de tratamiento in situ de los efluentes	Tratamiento de aguas residuales	200.000

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de Prevención de envases para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

No podrán transmitirse al medio ambiente exterior, niveles de ruido superiores a los que se indican en el cuadro siguiente, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

ZONA	NIVELES DE RUIDO AL AMBIENTE EXTERIOR	
	día (Leq (A))	noche (Leq (A))
Zona Industrial	70	55

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

A los efectos de aplicación de esta autorización, se entiende por ruido en ambiente exterior todos aquellos ruidos que puedan provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene el emisor.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en el apartado C.11 del proyecto básico presentado por el promotor y en el proyecto reformado de la depuradora de aguas residuales, de agosto de 2005, en el nuevo proyecto de depuración de aguas residuales presentado en enero de 2006 y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el apartado C.11 del Proyecto Básico, en el Proyecto Reformado de la Depuradora de Aguas Residuales, de agosto de 2005 y en el nuevo proyecto de depuración de aguas residuales presentado en enero de 2006, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de consumos.

Se adoptarán las medidas contenidas en el plan de ahorro de agua que consiste en ciclo cerrado de agua de limpieza y equipos, retornos a fábrica y la implantación de técnicas como la minimización del empleo de mangueras.

b) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos (cada 5 años) por Organismo de Control Autorizado de las emisiones de los dos focos de las calderas (focos tipo "C"), así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su articulo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

c) Control de las aguas residuales.

Se llevará a cabo un control analítico de vertido sobre cada uno de los parámetros autorizados en esta Resolución. Dicho control será realizado por unlaboratorio acreditado.

Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

1.- Mensualmente, «Lácteos de Santander, S. A.» tomará muestra y analizará los siguientes parámetros en el efluente: DBO5, DQO, fosfatos, N total, Sólidos en suspensión, nitratos, cloruros y COT. Los resultados de dichos análisis deberán quedar registrados dentro del Sistema de Gestión Ambiental de la empresa y serán facilitados a petición de la Dirección General de Medio Ambiente.

2.- Trimestralmente, un Laboratorio Acreditado tomará muestra y analizará los siguientes parámetros en el efluente: pH, SS, DBO_5, DQO, fosfatos, N total, amoniaco, aceites y grasas, detergentes y COT. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

Los resultados de los controles se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente.

d) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«Lácteos de Santander, S. A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Lácteos de Santander, S. A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes.

e) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

f) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación vigente que figura en el apartado F de la presente resolución.

g) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«Lácteos de Santander, S. A.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis..

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente,

Con carácter anual «Lácteos de Santander, S. A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado C.15 del Proyecto Básico (desvío de leche a otras líneas en caso de parada de alguna de las líneas y desvío de la leche a otras instalaciones del grupo en caso de parada de la planta, control informático (P.L.C.) de las limpiezas CIP, sistema de detección y alarma en casos de fuga en la zona de descarga de leche, gestión de los residuos peligrosos generados en derrames (Arena con nítrico, pintura sólida, tierras contaminadas con hidrocarburos, etc.) en los casos de paradas y puestas en marcha.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by pass" en las instalaciones de depuración.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado a notificarlo a la Consejería de Medio Ambiente.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Lácteos de Santander, S. A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas (tras la implantación del apantallamiento del generador), de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas correctoras siguientes:

- Cambio de combustible en las calderas.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales del almacenamiento de productos químicos, instalación de aire comprimido e instalación frigorífica.
- Construcción de la EDAR.
- Concesión de la Licencia de actividad para una instalación de tratamiento y transformación de leche otorgada por el Ayuntamiento de Meruelo.
- Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración de las aguas residuales vertidas redactada por el Organismo de cuenca.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el BOC. Transcurrido este período debe de ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «Lácteos de Santander, S. A.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

A efectos de lo establecido en el articulo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada «Lácteos de Santander, Sociedad Anónima», deberá aportar, al menos, la siguiente documentación relativas a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya informada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

QUINTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Las modificaciones que pretendan llevarse a cabo en las instalaciones o procesos productivos que puedan tener una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido, deberán ser notificadas ante la Dirección General de Medio Ambiente aportando los documentos justificativos necesarios que permitan determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el articulo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO: «Lácteos de Santander, S. A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

SÉPTIMO: «Lácteos de Santander, S. A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

NOVENO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «Lácteos de Santander, S. A.». de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «Lácteos de Santander, S. A.», Ayuntamiento de Meruelo, MARE, Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

UNDÉCIMO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 10 de enero de 2008.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/710

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas residuales, en el municipio de Lamasón, expediente número V-39-00685.

–Expediente de vertido de aguas residuales.
–Expediente: V-39-00685.
–Peticionario: Ayuntamiento de Lamasón.
–Vertido:
Denominación: Saneamiento en Quintanilla.
Localidad: Quintanilla.
Término municipal: Lamasón.
Provincia: Cantabria.
Río/cuenca: Río Lamasón o Tanea/Nansa.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de saneamiento en Quintanilla - Ayuntamiento de Lamasón, con un volumen máximo anual de 11.826 metros cúbicos.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

Línea de agua
–Obra de llegada .
- Aliviadero y by-pass general de planta.
- Desbaste con rejilla de limpieza manual (luz de paso de 30 milímetros).
- Bombeo a pretratamiento.

–Pretratamiento
- Desbaste fino mediante tamiz rotativo (luz de paso de 1,5 milímetros).
- Separador de grasas.

–Tratamiento secundario
Tratamiento biológico por sistema de fangos activados de baja carga másica mediante aireación prolongada.
- Volumen del reactor de 33 metros cúbicos.
- Volumen de aireación de 2,2 kW.
Decantación secundaria
- Decantador de superficie total de 3,24 metros cuadrados y volumen de 7,1 metros cúbicos.
Sistema de recirculación de fangos (bomba sumergible de 0,7 kW de potencia).

–Línea de fangos
Espesor de fangos (volumen de 6,05 metros cúbicos).

Arqueta final de inspección del vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander, calle Juan de Herrera, 1, 2º piso (CP 39071).

Santander, 7 de enero de 2008.–El jefe de Servicio de Cantabria, Alberto López Casanueva.
08/330

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de viviendas unifamiliares pareadas y una aislada en el municipio de Cabezón de la Sal, expediente número A/39/06539.

Peticionario: «ARAIVI PROMOCIONES, S.L.U.»
C.I.F. número: B 30756225
Domicilio: Calle Industria, nave (parque Emp. «Tirso González»), 12-, 39610 - El Astillero (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Arroyo San Ciprián o Rumaldero.
Punto de emplazamiento: Carrejo.
Término municipal y provincia: Cabezón de la Sal (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la construcción de seis viviendas unifamiliares pareadas y una vivienda aislada, en zona de policía de cauces de la margen derecha del arroyo San Ciprián o Rumaldero, en Carrejo, término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria)

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2°, 39071), donde estará de manifiesto e! expediente.

Santander, 16 de enero de 2008.–El secretario general, P.D. El jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.
08/835

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el municipio de Villaescusa, expediente número A/39/06522.

Peticionaria: Doña Julia Peyón Revuelta.
NIF número: 72030822-C.
Domicilio: Barrio Santa Ana, 242 - 39692 Villaescusa (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Río Obregón.
Punto de emplazamiento: Barrio Santa Ana.
Término municipal y provincia: Villaescusa (Cantabria).
Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Obregón, en el barrio Santa Ana de Liaño, término municipal de Villaescusa (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Villaescusa o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.